

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAMPA
Y
DANIELA SILVA MARTINEZ
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

En Lampa, a 15 de abril de 2019, comparece, por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA**, persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario N°70.954.200-1, representada por su Secretario General don Carlos Ramos García, cédula nacional de identidad N° , ambos con domicilio en calle Sargento Aldea N° 898, comuna de Lampa, en adelante también "la Corporación" y por la otra don **DANIELA SILVA MARTINEZ**, chilena, transportista, Cédula de Identidad N° , domiciliada en calle Porto Alegre, N° 12.337, Comuna de la Pintana, en adelante también indistintamente "La transportista" o "La prestadora de servicios", quienes señalan que vienen en celebrar el siguiente contrato de prestaciones de servicios de transporte:

PRIMERO: La Corporación contrata a la transportista quien acepta ejecutar la siguiente labor: Traslado de pacientes a los diferentes Centros de Salud del Área norte, en el sentido más amplio posible a petición del Dpto. de Salud de Lampa, llevándose a cabo los días martes y jueves, en el siguiente horario: De 05:20 am a 18:00 pm horas. La labor encomendada la llevara a cabo con el vehículo Marca Hyundai New H1M.b 2,5, con capacidad 12 pasajeros, patente KTTR 69, AÑO 2019.

SEGUNDO: Las partes dejan expresamente establecido, que tanto La transportista como el personal de su dependencia no tienen calidad de funcionarios de esta Corporación, sino que actúan en calidad de prestador de servicios en calidad de independiente, ya que dada la naturaleza de los servicios, estos, no ejecutarlos bajo supervisión directa, sin un horario fijo y determinado, con honorarios variables y desarrollarse en gran parte dirigidos por el propio contratista; ellos no se encuentran regulados por el Código del Trabajo, sino que por la normativa común contenida en el Código Civil, específicamente en el capítulo referido al arrendamiento de servicios inmateriales.

TERCERO: Los honorarios de La transportista serán la suma será \$1.000.000.-(un millón de pesos) mensuales, impuesto incluido. Eventualmente se podrán autorizar viajes extraordinarios a otros destinos, solicitados por los directores y encargados de Centros de Salud, previa cotización y autorización de la Dirección de Salud de Lampa.

CUARTO: Los servicios contratados se pagarán por día efectivamente trabajado y dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la recepción de la factura correspondiente, junto con el informe visado por parte del director(a) del centro o establecimiento donde se prestó el servicio de traslado. El Encargado de movilización y la Dirección de Salud, deberán corroborar que los valores de la factura coincidan con los viajes realizados. Una vez verificado lo anterior, la factura pasará al proceso de pago.

CUARTO: Por medio del presente contrato La transportista pondrá a disposición de la Corporación el Vehículo ya individualizado anteriormente, cumpliendo las siguientes exigencias:

- a) El vehículo se deberá mantener en forma aseada y disponer del equipamiento necesario, de tal forma de velar por la calidad del servicio que se preste.
- b) En caso de que el vehículo, por cualquier motivo no se encuentre en condiciones mecánicas óptimas de funcionamiento, el Contratista se obliga a dar cumplimiento a los servicios que se contratan reemplazándolo de forma inmediata por otro vehículo de similares características, el no cumplimiento a esta exigencia dará derecho a la Corporación a poner término al contrato en forma inmediata o en su defecto, descontar el día laborado. En consecuencia no será justificativo del incumplimiento del contrato el encontrarse el vehículo en reparación o mantenimiento.
- c) El conductor que haya asignado el contratista deberá contar con teléfono celular, quedando su número habilitado para contactarse en cualquier momento dentro de su jornada de servicio.
- d) Otorgar al personal de su dependencia la alimentación correspondiente.
- e) Los gastos de bencina, parquímetro, TAG si correspondiere, conductor y todos aquellos que se deriven de otorgar íntegro cumplimiento del presente contrato, serán de cargo del contratista, así mismo el vehículo deberá contar diariamente con el combustible necesario para otorgar el servicio contratado, a fin de no interrumpir la rutina diaria de trabajo.
- f) El contratista deberá, como condición esencial de este contrato, en el momento de suscribir este contrato y previo al pago mensual por sus servicios, acompañar un informe sobre el pago efectivo de las cotizaciones previsionales y de las remuneraciones de sus funcionarios, las que deben encontrarse al día, conforme a la Ley N.º 20.123, si no fuere así, La Corporación en su calidad de empresa principal ejercerá el Derecho de Retención establecido en dicho cuerpo legal, reteniendo los pagos que correspondan hasta la fecha de regularización de las obligaciones laborales de sus trabajadores dependientes.

El incumplimiento de esta obligación legal, facultará a la Corporación para poner término "ipso facto" al presente de su contrato de prestación de servicios.

- g) Reemplazar en forma inmediata al personal dependiente del contatista, por otros trabajadores que cumplan la misma función y requisitos, en caso de ausencia u otro motivo para realizar esta función deberá acreditar con el encargado de movilización los siguientes documentos: Licencia de conducir clase A2 (fotocopia por ambos lados), Cedula de identidad vigente (fotocopia por ambos lados), hoja de vida del conductor (solicitar en registro civil) Acompañar al momento de la firma del presente contrato, copia de los documentos que acrediten que el vehículo individualizado en el presente contrato es de su propiedad, además de los documentos que certifiquen el cumplimiento de las obligaciones legales que permiten su circulación.

- h) Entregar copia del o los contratos del personal que tomarán los turnos asignados mensualmente, la programación relativa a los turnos que deberán cumplir los trabajadores dependientes del Contratista, dando cumplimiento a la legislación laboral vigente.
- i) Tanto el contratista y los conductores, se obligan en forma irrevocable ante La Corporación de mantener absoluta confidencialidad de toda información que emane producto de sus funciones, así como tampoco utilizarla en su propio beneficio o de terceros, la privacidad acordada en el presente artículo será exigible por todo el plazo de la relación laboral y extensible en 3 años contados a partir de la extinción del presente contrato.
- j) Cumplir con todas las normas de orden, higiene y seguridad que establece la ley.
- k) Ejecutar los servicios de acuerdo a la misión, visión y principios de la Corporación.
- l) En el evento que el contratista no cuente con pasajeros que transportar, este último no podrá desarrollar su labor a menos que exista autorización de la Corporación. En el evento que igualmente lleve a cabo el servicio, dicha labor no será cancelada por La Corporación.

QUINTO: La prestación de servicios se ejecutará de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

- a) El vehículo con que se efectúe el transporte deberá cumplir con las especificaciones técnicas que exija la Corporación, tener toda su documentación al día que le permita circular y encontrarse en perfectas condiciones técnicas.
- b) El conductor deberá cumplir con la normativa legal que lo habilite para conducir este tipo de vehículos.
- c) El conductor deberá cumplir estrictamente con toda la normativa contenida en la Ley de Tránsito.
- d) El transportista será responsable de toda infracción cometida a la Ley de Tránsito; así como de todo daño o lesión que cause a terceros.
- e) Que tengan un buen y adecuado trato hacia los usuarios del servicio.
- f) Es obligación del transportista contar con Seguro por concepto de Responsabilidad Civil, Daño Emergente, Daño Moral y Lucro Cesante, entregando una copia de la Póliza de Seguros a la Corporación.

SEXTO: El Contratista declara que la propia transportista ejecutar la labor de conducción. Se obliga el contratista a comunicar oportunamente la sustitución de la conductora, debiendo adjuntar los antecedentes que lo habiliten a conducir vehículos motorizados y todos aquellos que la Corporación le solicite, la que deberá autorizarlo. En caso de renovación o cambio de personal, deberá ser comunicado por escrito a La Corporación, acompañando el debido finiquito firmado ante la Inspección del Trabajo y el correspondiente pago de todas las obligaciones legales estipuladas en el ordenamiento jurídico y sino se cumple con ello, La transportista no podrá continuar prestando servicios.

SÉPTIMO: Que las partes declaran y ratifican, por razones de buen servicio, que el presente convenio comenzó a regir a partir del día 1 de abril de 2019 y su vigencia se extenderá hasta el 30 de abril de 2019.

OCTAVO: Se le cobrará al Contratista las siguientes multas en los casos que se señalan:

A. 1 UTM (Unidad Tributaria Mensual), en caso de existir quejas escritas reiteradas (al menos tres) por parte del director del Establecimiento, en contra de alguno de los conductores, por incumplimiento de sus funciones, conducta indebida o malos tratos. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá exigir además el cambio del conductor respectivo, el que deberá ser reemplazado.

B. 2. 5% del valor mensual a pagar, en caso de incumplimiento por parte del contratista las obligaciones contenidas en el presente convenio.

El cobro de las multas señaladas, se hará efectivo mensualmente, descontando de la factura el valor aplicable para cada uno de los casos establecidos en este punto.

NOVENO: La Corporación podrá, sin expresión de causa y en cualquier momento, suspender total o parcialmente los Servicios, debiendo comunicar dicha decisión a la Empresa mediante aviso escrito entregado personalmente, indicando la fecha en que se iniciará la suspensión y su duración estimada.

En tal caso, se suspenderá la obligación de la Corporación de pagar el precio acordado respecto de las prestaciones suspendidas, como así también la obligación de la Empresa de prestar los Servicios en los términos indicados.

DÉCIMO: Se considerarán causales de término anticipado, las siguientes:

- a) Incumplimiento a cualquiera de las obligaciones dispuestas en letras B, F, G de la cláusula cuarta del presente convenio.
- b) Si a juicio de la Corporación, el servicio prestado no tuviese la calidad necesaria, de acuerdo al servicio exigido y las obligaciones asumidas por el Contratista en el presente contrato.
- c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato.
- d) La insolvencia del Contratista o la Corporación

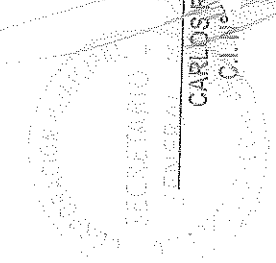
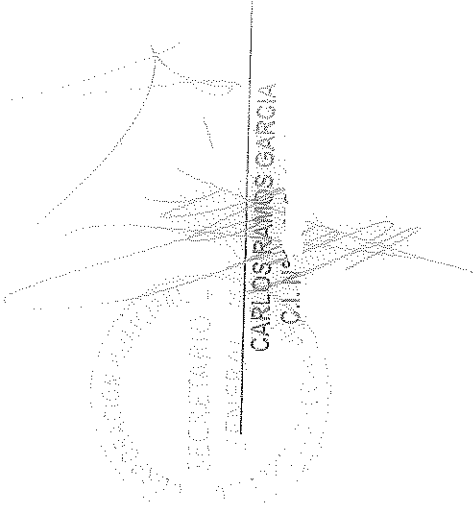
DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten, desde luego, a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don Carlos Ramos García, para representar a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, consta en Acta de Reunión de Directorio de la Corporación Municipal celebrada con fecha, 10 de abril de 2019 y reducida a Escritura Pública con fecha 10 de abril de 2019, Repertorio N° 394 del año 2019, ante el Notario Público de la Comuna de Lampa, Gilda Elizabeth Miranda Córdova.

DÉCIMO TERCERO: El presente instrumento se extiende en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de La prestadora del servicio, y tres en poder de la Corporación. En comprobante, firman.



DANIELA SILVA MARTINEZ
C.I. N°



CARLOS RAMIRO GARCIA
C.I. N°

[Handwritten signature]